



## Resolución Directoral Nacional N° 087-2013-BNP

Lima, 16 JUL. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,



**VISTOS**, el Informe N° 236-2013-BNP/OAL, de fecha 06 de junio de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorandum N° 422-2013-BNP/OA, de fecha 09 de mayo de 2013, de la Dirección General de la Oficina de Administración y el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Martha Dominga Díaz Ruiz, de fecha 27 de noviembre del 2012, con Sistra N° 9649, en contra de la resolución ficta en silencio administrativo que declara improcedente el requerimiento de pago de beneficios, devengados e intereses legales efectivos derivados del Decreto de Urgencia 037-94, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; La Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica;



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en su artículo IV, Título Preliminar, establece que los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo en los artículos 207° y 209° de la misma norma citada se establece que dentro de los recursos administrativos se encuentra el recurso de apelación que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la autoridad nacional del servicio civil-SERVIR, en su artículo 17° literal b) establecía que el Tribunal del Servicio Civil, era el órgano encargado de resolver en segunda instancia la materia de pago de retribuciones de los servidores públicos, dispositivo legal que a partir del 1° de Enero del 2013 se encuentra derogado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, publicada el 04 de diciembre de 2012; consecuentemente la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, constituiría el órgano encargado de resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por doña Martha Dominga Díaz Ruiz;

Que, mediante solicitud de fecha 02 de Febrero del 2012, la recurrente Martha Dominga Díaz Ruiz pide el pago del monto devengado por la bonificación derivada del D.U. 037-94, devengados e

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 087 -2013-BNP (Cont.)**

intereses legales, con carta N° 065-2012-BNP/OA, de fecha 10 de febrero de 2012, la Dirección General de Administración da respuesta al pedido efectuado por la recurrente, y con documento de fecha 22 de Febrero la recurrente amplía su pedido inicial a fin de que la administración emita un pronunciamiento resolutivo, documento que no fue respondido por la administración;

Que, no habiéndose emitido acto administrativo alguno respecto del segundo recurso presentado por la recurrente con fecha 22 de Febrero del 2012, corresponde a la recurrente interponer los recursos administrativos correspondientes así como recurrir a las acciones judiciales respectivas, conforme lo dispuesto por el artículo 188.3° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, teniéndose por interpuesto el recurso de apelación respectivo contra la resolución ficta que no resuelve el pedido de la recurrente Martha Dominga Díaz Ruiz, vía silencio negativo, respecto del pago que le correspondería derivado de la bonificación del D.U. 037-94, considerando el pago de los devengados e intereses generados; corresponde pronunciarse respecto del fondo del pedido;

Que, siendo así, debe tenerse en cuenta que; mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 publicado el 30 de diciembre de 2007, se constituyó el fondo denominado "Fondo D.U. N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 012-2008-EF, publicado el 27 de enero de 2008, se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo D.U. N° 037-94", a favor del servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconociendo el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, lo que incluye, entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria y plazo para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo, por la Unidad Transitoria de Pagos constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la aprobación del "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94", donde se detalla el monto pendiente de pago por beneficiario;

Que, de la misma forma, el numeral 1.2 del Artículo 1° Decreto Supremo N° 058-2008-EF, publicado el 23 de abril de 2008, establece que las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, en las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007, deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Mesa de Partes, una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94 que cuenten con sentencia en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago ala 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94", a nivel de Unidad Ejecutora;

Que, en ese orden, el 07 de junio de 2011, se publicó la Ley N° 29702 que establece que " Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo (...). El Ministerio de Economía y Finanzas



## Resolución Directoral Nacional N° 087-2013-BNP

establecerá las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012”;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2011, se publicó la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final señala lo siguiente: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50 000 000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) de la Reserva de Contingencia destinada al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, citado, precisa en el numeral 1.3, que la Resolución a emitirse, referida en el considerando precedente, implica la previa evaluación y validación de la información presentada por las unidades ejecutoras de las entidades;

Que, el mismo cuerpo legal citado, precisa en su numeral 2, que el formato de personal beneficiario del D.U. 037-94, deberá ser validado y suscrito por las Direcciones Generales de Administración, visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como por la Oficina de Control Institucional de las entidades; debiéndose considerar que para estos efectos mediante Oficio Circular N° 005-2008-CG/OCI La Contraloría General de la República se ha pronunciado respecto a la participación de la Oficina de Control Institucional sobre el visado del formato de personal beneficiario del D.U. 037-94, en el sentido que ello vulneraría el artículo 31° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG; puesto en conocimiento de la entidad mediante Memorandum N° 141-2011-BNP/OAI, razón por la cual ya no se requerirá el visado por parte de las Oficina de Control BNP;

Que, en ese sentido, existe la obligación legal de dar cumplimiento expreso a ley 29702 sobre el reconocimiento el derecho a la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo cual se requiere solicitar la provisión de fondos respectivos;

Que, asimismo conforme lo referido por la Dirección de Administración en el Memorandum N° 422-2013-BNP/OA, respecto a la recurrente se encuentra reconocido su derecho a la bonificación derivada del D.U. 037-94, como devengado e incluida en el anexo de la Resolución Directoral Nacional N° 174-2012-BNP, complementado con la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP, en la cual se efectuaron los cálculos correspondientes, habiéndose cumplido con el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la provisión de fondos como personal beneficiario del D.U 037-94;

Que, en el mismo informe también refiere que se ha efectuado el abono a la recurrente Díaz Ruiz Martha Dominga por el importe de S/3,211.52 (Tres Mil Doscientos Once con 52/100 Nuevos Soles);

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 087 -2013-BNP (Cont.)**

Que, en ese sentido se ha procedido a verificar que mediante Resolución Directoral Nacional N° 174-2012-BNP, complementado con la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP, de fechas 19 de Noviembre y 28 de Diciembre ambos del año 2012, la entidad ha cumplido con reconocer el importe por concepto de devengados, así como los intereses generados y solicitar ante el Ministerio de Economía el desembolso respectivo dentro del marco legal que para ello se ha establecido;

Que, en ese sentido, en atención a los considerandos arriba expuestos, se debe tener presente que mediante Resolución Directoral Nacional N° 174-2012-BNP, complementado con la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP, en la cual se efectuaron los cálculos correspondientes, respecto de la recurrente, habiéndose cumplido con el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la provisión de fondos como personal beneficiario del D.U. 037-94; evidenciándose de esta manera que lo pretendido por la recurrente en su recurso de apelación, se encuentra reconocido en las dos resoluciones citadas, produciéndose la subsunción de lo pretendido mediante otros actos administrativos firmes, lo que acarrearía la aplicación de la figura de la sustracción de la materia, prevista y sancionada en el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre formas de finalizar el procedimiento, cuando concurren otras resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto en cuestión, como causa sobreviniente siendo innecesario continuar con su trámite;

Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: numeral; 1.1, 1.2, 1.9 del artículo IV del Título Preliminar, Artículo 1° y siguientes del Capítulo I, Artículo 217.1, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme al Informe N° 236-2013-BNP/OAL, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Martha Dominga Díaz Ruiz contra la resolución ficta mediante la cual no se resuelve el pedido efectuado por la recurrente respecto del pago que le correspondería derivado de la bonificación del D.U 037-94, considerando el pago de los devengados e intereses generados por haberse producido la sustracción de la materia en razón de que la pretensión de su recurso de apelación se encuentra subsumida en las Resolución Directoral Nacional N° 174-2012-BNP, complementado con la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP, mediante las cuales se le reconoce su derecho a la citada recurrente como beneficiaria de del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como sus devengados e intereses.

**Artículo Segundo.-** Notificar a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
**Biblioteca Nacional del Perú**